

# CAM SERVISES

EMPRESA CONTRATISTA:	TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO SAS	NIT:	901 666 402
PROPIETARIO VEHICULO:	SEBASTIAN JOHANNES SANDERINK	CEDULA:	1039955070

REPRESENTANTE LEGAL:

CONTRATANTE:	SEBASTIAN JOHANNES SANDERINK	NIT / CEDULA:	1128415002
DIRECCION:	Calle 108 A # 83	TELÉFONO:	312210531
VALOR DEL CONTRATO:	1.215.702	ABONO:	
RESPONSABLE DEL SERVICIO:	1.215.702	CEDULA:	1128415002
LOS arriba descritos hemos convenido celebrar el presente <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE</b> que se ejecutará en las fechas y horas con anterioridad. 7. Después de resarcido el servicio no existe retiro del mismo, y en caso de que el servicio no se preste por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en cálculos de devolución. 8. Devoluciones de pago del servicio no se hace devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o casos fortuitos. <b>CLÁUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES:</b> Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la norma normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que impida su operación del mismo durante la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarla enviará un vehículo de repuesto. 2. Propietario no se hace responsable de los objetos o equipajes que quedan dentro del vehículo, en virtud de que los mismos son responsabilidad de sus propietarios. 3. Si la negociación del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. <b>CLÁUSULA OCTAVA: PÉRDIDA MATERIALES</b>			

FECHA SALIDA:	30-08-2023	FECHA REGRESO:	31-08-2024
HORA SALIDA:	3:00 PM	HORA REGRESO:	
ORIGEN:	Reciteth	DESTINO:	Medellin Avda. Naranjo
DIRECCION SALIDA:		PLACA VEHICULO:	KXZ-343
CANTIDAD PASAJEROS:	19	DOCUMENTO ANEXO:	SI:
CONDUTOR TITULAR:	No lo sé	NO:	
CONDUTOR SEGUNDO:		CEDULA:	4446813

**CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia

mientras se ejecute el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y cuenten con las mismas características del descrito en el presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. La obligación principal de El **CONTRATISTA** es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte posean toda la documentación en regla, seguros que la ley como son seguro obligatorio de accidentes de tránsito, póliza contractual y extratratual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan presentarse como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de El **CONTRATISTA** contar con un plan de contingencia para atender cualquier imprevisto en caso que se presente alguna eventualidad con el vehículo, pues superada la misma la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de los vehículos debe de portar un medio de comunicación. 5. El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades de Tránsito Y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones que lleguen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El **CONTRATANTE** se compromete a cumplir al **CONTRATISTA**: 1. La obligación principal del contratante es cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio hecho al recorrido o a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar porque los pasajeros no irrespeten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños materiales causados por los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y/o escrita al contratante, dejando la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje Y el de los pasajeros, e informarles a estos que en ningún caso la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 7. Llevar solo los pasajeros autorizados en el presente contrato. 8. Velar por que los pasajeros acaten las normas de tránsito y transporte durante el servicio de transporte. 9. Envíar al **CONTRATISTA** la relación de los pasajeros a transportar con su respectivo documento de identidad. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** La forma de pago será de contado, los derechos que adquiere y las obligaciones que asume el **CONTRATISTA**, por medio del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Pero el **CONTRATANTE** autoriza expresamente a que se realicen los convenios de colaboración empresarial que sean necesarios. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO:** 1. Los niños a partir de 4 años en adelante ocupan puesto 2. Si llevan mascotas deben viajar en Guacal con su respectivo carnet de vacunación. 3. Los servicios se reservan con el pago del 50% del valor total del viaje. Máximo tres días antes de la ejecución debe estar cancelado el saldo pendiente. 4. En el caso de destinos que

con límites y/o veredas los vehículos solamente ingresan hasta donde puedan sin darlos alcance, vienen como respuesta y no causan daños a terrenos. 5. No está permitido tumbar dentro de los vehículos ni consumir ninguna sustancia alcohólica. 6. El servicio se ejecutará en las fechas y horas con anterioridad. 7. Después de resarcido el servicio no existe retiro del mismo, y en caso de que el servicio no se preste por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en cálculos de devolución. 8. Devoluciones de pago del servicio no se hace devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o casos fortuitos. **CLÁUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES:** Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la norma normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que impida su operación del mismo durante la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarla enviará un vehículo de repuesto. 2. Propietario no se hace responsable de los objetos o equipajes que quedan dentro del vehículo, en virtud de que los mismos son responsabilidad de sus propietarios. 3. Si la negociación del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. **CLÁUSULA OCTAVA: PÉRDIDA MATERIALES**

O CASO FORTUITO: El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presenta durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al código civil colombiano artículo 66". El **CONTRATISTA** se obliga a informar al **CONTRATANTE** las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de momentos correspondientes. De igual forma si se illegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, volcán, desastres, temblores por otros públicos u otros que sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: **PARÁGRAFO:** En caso de daños reales por causas que se pueda establecer tomar otra ruta la cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el contratante. **CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hace responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para su guardado en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima de \$300.000 (trescientos mil pesos). **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad sobre todo a información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas, ajenas sin la autorización previa y expresa de El **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA: SEGUNDA: TUTELA** EJECUTIVO: Este contrato constituye título de reclamo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tener de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes o Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del contratante y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de consumo y vigilancia [Superintendencia de Puertos, Y Transporte Y Ministerio de Industria, Comercio Y Turismo] además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS  
CONTRATISTA:  
NIT: 81043306

PROPIETARIO VEHICULO: CC \_\_\_\_\_

1215702  
1128415002